Función Pública

Decreto 1140 de 2003

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

i=8003;

DECRETO 1140 DE 2003

(Mayo 7)

Derogado por el art. 120, Decreto Nacional 2981 de 2013.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relaciÃ³n con el tema de las unidades de almacenamiento, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y en desarrollo de lo previsto en la Ley 142 de 1994,

Ver la ResoluciÃ³n del Ministerio de Medio Ambiente 1045 de 2003

DECRETA:

ArtÃculo 1Âº. El artÃculo 19 del Decreto 1713 de 2002, quedarÃ¡ asÃ:

"ArtÃculo 19. Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sÃ³lidos. Todo Multiusuario del servicio de aseo, deberÃ¡ tener una unidad de almacenamiento de residuos sÃ³lidos que cumpla como mÃnimo con los siguientes requisitos:

1. Los acabados deberÃ¡n permitir su fÃ¡cil limpieza e impedir la formaciÃ³n de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos en general.

2. TendrÃ¡n sistemas que permitan la ventilaciÃ³n como rejillas o ventanas; y de prevenciÃ³n y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.

3. SerÃ¡n construidas de manera que se evite el acceso y proliferaciÃ³n de insectos, roedores y otras clases de vectores e impida el ingreso de animales domÃ©sticos.

4. DeberÃ¡n tener una adecuada accesibilidad para los usuarios.

5. La ubicaciÃ³n del sitio no debe causar molestias e impactos a la comunidad.

6. DeberÃ¡n contar con cajas de almacenamiento de residuos sÃ³lidos para realizar su adecuada presentaciÃ³n.

"ParÃ¡grafo 1Â°. Las unidades de almacenamiento serÃ¡n aseadas, fumigadas y desinfectadas por el usuario, con la regularidad que exige la naturaleza de la actividad que en ellas se desarrolla de conformidad con los requisitos y normas establecidas.

"ParÃ¡grafo 2Â°. En las zonas en que se desarrollen programas de recuperaciÃ³n, las Ã¡reas a las que se refiere este artÃculo deberÃ¡n disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento selectivo de los materiales, los cuales deben ser separados en la fuente para evitar el deterioro y contaminaciÃ³n conforme a lo determinado en el manual de aprovechamiento elaborado por la persona prestadora del servicio de aseo en desarrollo del Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos.

"ParÃ¡grafo 3Â°. Para acceder a la opciÃ³n tarifaria, el multiusuario podrÃ¡ escoger entre la presentaciÃ³n en la unidad de almacenamiento prevista en este artÃculo o la presentaciÃ³n en andÃ©n de conformidad con lo establecido en el artÃculo 21 del presente decreto, y contar como mÃnimo con los recipientes de almacenamiento previstos en el artÃculo 17 del presente decreto".

"ParÃ¡grafo 4Â°. Las plazas de mercado, cementerios, mataderos y/o frigorÃficos deben establecer programas internos de almacenamiento y

presentaciÃ³n de residuos de tal manera que se reduzca la heterogeneidad de los mismos y facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial los de origen orgÃ¡nico.

ArtÃculo 2Âº. El artÃculo 21 del Decreto 1713 de 2002, quedarÃ¡ asÃ:

"Sitios de ubicaciÃ³n para la presentaciÃ³n de los residuos sÃ³lidos. La presentaciÃ³n de los residuos se podrÃ¡ realizar en alguno de los siguientes lugares: en el caso de multiusuarios, en la unidad de almacenamiento o en el andÃ©n; en el caso de los demÃ¡s usuarios en el andÃ©n del inmueble del generador.

Respecto a la presentaciÃ³n de los residuos sÃ³lidos y los recipientes para su almacenamiento, se deberÃ¡ cumplir lo previsto en los artÃculos 14 a 18 del presente decreto, evitando la obstrucciÃ³n peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanÃsticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehÃculos y personas encargadas de la recolecciÃ³n y la fÃ¡cil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales".

ArtÃculo 3Âº. El artÃculo 124 del Decreto 1713 de 2002, quedarÃ¡ asÃ:

"ArtÃculo 124. De los derechos. Son derechos de los usuarios:

1. El ejercicio de la libre afiliaciÃ³n al servicio y acceso a la informaciÃ³n, en los tÃ©rminos previstos en las disposiciones legales vigentes.

2. La participaciÃ³n en los ComitÃ©s de Desarrollo y Control Social.

3. Hacer consultas, peticiones, quejas y reclamos.

4. Tener un servicio de buena calidad.

5. El cobro individual por la prestaciÃ³n del servicio en los tÃ©rminos previstos en la legislaciÃ³n vigente.

6. Recibir oportunamente la factura por la prestaciÃ³n del servicio en los tÃ©rminos previstos en la legislaciÃ³n vigente.

7. Obtener el descuento en la factura por falla en la prestaciÃ³n del servicio de aseo imputable a la persona prestadora.

8. Obtener, a su costa, el aforo de los residuos sÃ³lidos, de conformidad con la metodologÃa expedida por la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico".

ArtÃculo 4Â°. *Aforos.* La ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico revisarÃ¡ y, si es necesario, modificarÃ¡ la metodologÃa para la realizaciÃ³n de aforos de los multiusuarios del servicio de aseo, dentro de los tres meses siguientes a la expediciÃ³n del presente decreto, con el fin de que las empresas prestadoras del servicio de aseo puedan cubrir los costos necesarios para que los usuarios accedan a la opciÃ³n tarifaria.

ArtÃculo 5Â°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 7 de mayo de 2003.

ÃLVARO URIBE VÃLEZ

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Cecilia RodrÃguez GonzÃ¡lez-Rubio.

Nota: Publicado en el Diario Oficial 45182 de Mayo 9 de 2003.

Fecha y hora de creación: 2024-06-01 05:33:39